

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación), previsto en el artículo 63 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo, asimismo, fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada ley rituaría.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y treinta y cinco horas del día de hoy.—La secretaria (firmado).

#### TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2003, YA REVISADA

Categorías	Sueldo salario base (euros/mes)	Bienes (euros/mes)
<b>Grupo I. Personal superior o técnico</b>		
Jefe superior .....	878,48	26,72
Inspector principal .....	843,78	26,72
Ingenieros y licenciados .....	851,77	26,72
Ingenieros técnicos y auxiliares titulados .....	785,00	24,48
ATS .....	766,30	24,48
<b>Grupo II. Personal administrativo</b>		
Jefe de sección .....	806,39	26,72
Jefe de negociado .....	798,34	26,72
Jefe de tráfico, agencias de cargas completas .....	798,34	26,72
Oficial de primera .....	785,00	26,72
Oficial de segunda .....	771,64	24,48
Auxiliar administrativo .....	758,29	24,48
<b>Grupo III. Personal de movimiento</b>		
Jefe de tráfico de primera .....	798,34	26,72
Encargado general y jefe de tráfico de segunda .....	782,33	26,72
Encargado de almacén .....	768,97	24,48
Capataz .....	766,30	24,48
Auxiliar de almacén-basculero .....	758,29	24,48
Factor .....	763,64	24,48
Conductor-mecánico .....	25,48	24,48
Conductor .....	25,30	24,48
Conductor de motocarros y furgonetas .....	25,14	24,48
Mozo especializado .....	25,14	24,48
Mozo ordinario .....	24,85	24,48
<b>Grupo IV. Personal subalterno</b>		
Mozo gestión cargas completas .....	25,45	24,48
Cobrador .....	748,42	24,48
Telefonista .....	748,42	24,48
Vigilante .....	670,11	19,94
Portero .....	670,11	19,94
Personal de limpieza .....	670,11	19,94
<b>Grupo V. Personal de taller</b>		
Jefe de taller .....	811,73	26,72
Contraestrella .....	787,66	26,72
Encargado general .....	782,32	26,72
Jefe de equipo .....	25,41	24,48
Oficial de primera .....	25,22	24,48
Oficial de segunda .....	25,14	24,48

Categorías	Sueldo salario base (euros/mes)	Bienes (euros/mes)
Oficial de tercera .....	24,96	24,48
Mozo de taller (engrasador) .....	24,85	24,48
<b>Grupo VI. Personal de transporte de muebles, mudanzas y guardamuebles</b>		
Jefe de tráfico .....	787,66	26,72
Inspector-visitador .....	779,65	26,72
Encargado de almacén .....	768,97	24,48
Capataz .....	766,30	24,48
Capitonista .....	25,20	24,48
Mozo especializado .....	25,14	24,48
Mozo .....	24,85	24,48
Carpintero .....	25,26	24,48
Conductor-mecánico .....	25,48	24,48
Conductor .....	25,30	24,48
Conductor de motocarros y furgonetas .....	25,14	24,48

El importe de los quinquenios será para cada categoría profesional el doble del que corresponde en la misma a los bienes.  
— Plus convenio: 151,58 euros/mes.

Desde 1 de enero de 2004 los conceptos que se expresan tendrán las cuantías que igualmente se indican:

- Dieta nacional y en Portugal: 31,35 euros.
- Dieta internacional: 58,51 euros.

Este nuevo importe de las dietas será exigible desde el día primero del mes natural siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Factor K: 36,83 euros.

Los importes del artículo 21 quedan fijados en 382,44 y 764,89 euros, respectivamente.

Los importes del artículo 22 quedan fijados en 7.937,04, 6.803,20, 5.669,34, 4.535,48 y 3.401,60 euros, respectivamente.

Los importes del artículo 29 quedan fijados en 19.828,68, 29.740,69, 21.123,29 y 31.681,60 euros, respectivamente.

(03/7.532/04)

### Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 1 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace pública la relación de entidades especializadas autorizadas definitivamente durante los meses enero y febrero de 2004, para desarrollar su actividad formativa en Prevención de Riesgos Laborales.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se hace pública la relación de entidades especializadas autorizadas definitivamente durante los meses de enero y febrero de 2004 para impartir y certificar su actividad formativa en Prevención de Riesgos Laborales.

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a hacer público el listado de entidades para impartir y certificar su actividad formativa en Prevención de Riesgos Laborales por la Dirección General de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de marzo de 2004.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.